



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

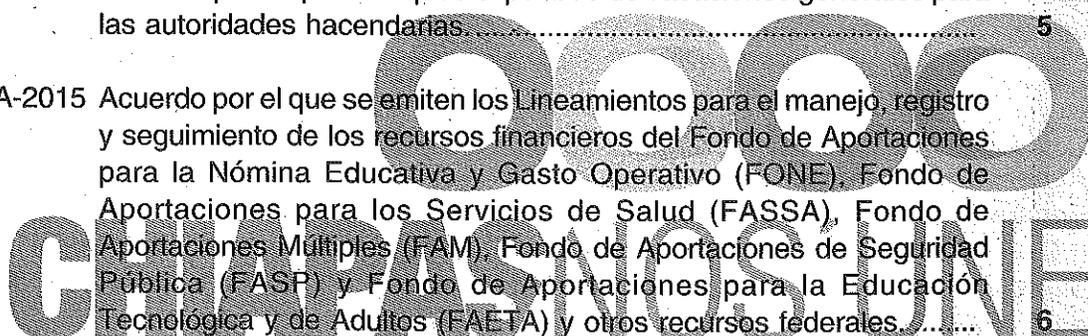
Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Diciembre de 2015 No. 216

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1339-A-2015	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado, relativo al Acta Administrativa número 303/SE74-T2/2013. (Segunda y Última Publicación).	3
Pub. No. 1340-A-2015	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado, relativo a la Averiguación Previa número 10/SE26/2014. (Segunda y Última Publicación).	4
Pub. No. 1347-A-2015	Acuerdo por el que se expide el periodo de vacaciones generales para las autoridades hacendarias.	5
Pub. No. 1348-A-2015	Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el manejo, registro y seguimiento de los recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y otros recursos federales.	6



Pub. No. 1349-A-2015 Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir educación en los diferentes tipos, niveles y modalidades en la entidad. 15

Avisos Judiciales y Generales:

20-26

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1339-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva

**Mesa de Trámite 2 de Palenque
Acta Administrativa 303/SE74-T2/2013**

Notificación por edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos del **Acta Administrativa 303/SE74-T2/2013**, y con fundamento en el artículo **28 fracción II inciso A y B** de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del Vehículo **Marca Sedán, Tipo Pontiac Modelo 2000, Color Verde, Serie 3G2JB14T0YS206467, placas MLW1334 Particulares del Estado de México**, mismo que fuera puesto a disposición de esta autoridad con fecha 28 de marzo del año 2013, por estar involucrado en un hecho de tránsito, en el kilómetro 110+600 de la Carretera 186 Villahermosa Chetumal Tramo Carretero Límites de Estado de Tabasco entronque Playas de Catazajá.

Mismo bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del estado de conformidad con el artículo 90 y 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el Acta Administrativa de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, Mesa de Trámite número Dos, ubicada en avenida Corregidora Esquina con calle Jiménez s/n, colonia Centro, municipio de Palenque, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo, No Reección".

Palenque, Chiapas; a 16 de octubre de 2015

La Agente del Ministerio Público, Lic. Laura Raquel Alvarado Díaz.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1340-A-2015

Fiscalía de Distrito Selva
Fiscalía del Ministerio Público de Salto de Agua

Notificación por edicto

Quien resulte ser propietario, poseedor, interesado y/o representante legal del bien mueble asegurado.

Presente

En lo ordenado en autos de la averiguación previa 10/SE26/2014 tramitada en esta Fiscalía del Ministerio Público de SALTO DE AGUA, CHIAPAS, fundándome en el artículo 28 fracción II, inciso A y B de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, por este medio se le hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento del vehículo **Motocicleta Marca Italika FT125 Clásica, con número de serie 3SCPFTDE6C1045369, sin placas de circulación**, de fecha 10 de diciembre de 2013, por estar involucrada en el delito de Robo Con Violencia, ocurridos en el ejido Jolnístie I Sección, municipio de Tila, Chiapas, mismo bien que fue asegurado por considerarlo instrumento con el que se cometió el delito. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados no podrán enajenarse o agravarse como lo disponen los artículos 26 y 30 de la misma Ley, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del estado, de conformidad con los artículos 90 y 91 fracción I de la Ley invocada. El acuerdo de aseguramiento y acta administrativa referida, queda a su disposición para consulta en días y horas hábiles, en la oficinas que ocupa esta autoridad en avenida Zaragoza s/n, interior uno, entre Calle Central y Vicente Guerrero de Salto de Agua, Chiapas, edificio de dependencias en Salto de Agua, Chiapas.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

Fiscal del Ministerio Público Titular de Salto de Agua, Chiapas, Lic. Santiago Cruz Díaz.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1347-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 9, 13 y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción II y 21 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

Considerando

Dado a que ante la Secretaría de Hacienda acuden diariamente un sinnúmero de contribuyentes y público en general a realizar diversos trámites de carácter hacendario, algunos de los cuales se realizan dentro de un periodo de plazos y términos definitivos, y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21, párrafo cuarto, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, e informar a los contribuyentes sobre los periodos vacacionales de las autoridades hacendarias y evitar dejar en estado de indefinición a los mismos; resulta necesario dar a conocer a la población la declaratoria de días inhábiles por periodo vacacional y la suspensión de plazos y términos en los asuntos de procedimiento, a efectos de tomar las medidas pertinentes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

“Acuerdo por el que se expide el periodo de vacaciones generales para las autoridades hacendarias”

Primero.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos, en general a cargo de la Secretaría de Hacienda, se declara como días inhábiles, además de los días señalados en el artículo 21 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el periodo comprendido del 21 al 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Durante el periodo antes señalado, no se computarán los términos y plazos relacionados a las solicitudes, recursos y requerimientos, hasta el día siguiente hábil del último día del periodo antes referido.

Transitorios

Artículo Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 27 días del mes noviembre de 2015.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1348-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1° y 3° del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente, establecen la distribución, destino y disposiciones generales, entre otros, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); así como otros recursos federales.

Atendiendo a lo anterior, resulta necesario mantener actualizado el marco normativo para una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos y precisar el proceso administrativo relacionado con el manejo de los recursos financieros de los Fondos Federales, que permita lograr un mejor control de los mismos y generar los registros adecuados para la rendición de cuentas de los recursos transferidos.

Derivado de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48 último párrafo, "las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente Ordenamiento" y Artículo 49 segundo párrafo, "que las aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior".

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública (FASP) y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y otros recursos federales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia general para la Secretaría de Educación, Instituto de Salud, Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, el CONALEP-Chiapas, y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales; mismos que deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asegurando el oportuno seguimiento, transparencia y rendición de cuentas para el ejercicio de estos recursos, en los términos del presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos para agilizar la entrega de los recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y otros recursos federales a las instancias ejecutoras y con ello permitir el ejercicio oportuno y eficiente de los recursos federales.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicadas sin perjuicio de la obligación de cumplir con aquellas que se encuentren vigentes en el estado, las previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación del año que corresponda, y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Educación:** Comprende a Educación Estatal y Educación Federalizada.
- II. **ISECH:** Instituto de Salud.
- III. **INIFECH:** Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- IV. **ICHEJA:** Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- V. **CONALEP:** CONALEP-Chiapas.
- VI. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas.
- VII. **FONE:** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- VIII. **FASSA:** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

- IX. **FAM:** Fondo de Aportaciones Múltiples.
- X. **FAETA:** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- XI. **FASP:** Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública.
- XII. **Función Pública:** Secretaría de la Función Pública del Estado.
- XIII. **SFPF:** Secretaría de la Función Pública Federal.
- XIV. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación.
- XV. **OFSCE:** Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- XVI. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda.
- XVII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- XVIII. **SALUD:** Secretaría de Salud Federal.
- XIX. **SFU:** Sistema de Formato Único.
- XX. **SIAHE:** Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- XXI. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- XXII. **Subsecretaría de Ingresos:** Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- XXIII. **TESOFE:** Tesorería de la Federación.
- XXIV. **Tesorería:** Tesorería Única del Estado.
- XXV. **Otros Recursos Federales:** Recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- XXVI. **Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Capítulo II De las cuentas bancarias

Artículo 4.- La Tesorería aperturará cuentas bancarias productivas denominadas receptoras, pertenecientes al Ramo Federal 33 y de otros recursos federales, en las que se depositarán los recursos que la TESOFE, la SEP, Salud y otras dependencias federales transfieran al estado, con fundamento en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 5.- Durante el mes de diciembre de cada año, la Tesorería registrará cuentas bancarias productivas receptoras de recursos correspondientes al Ramo Federal 33 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que se reciban los recursos del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo al calendario previsto; y a su vez notificará a la SFPF, Función Pública, OFSCE y a la ASF, en términos de las disposiciones legales vigentes. Asimismo, aperturará cuentas bancarias receptoras de otros recursos federales a petición de los Organismos Ejecutores.

Para el caso de otros recursos federales, los Organismos Públicos Ejecutores del recurso serán los responsables del registro de las cuentas bancarias ante la instancia federal que corresponda, a excepción del Ramo 23 y 28 federales.

Artículo 6.- Educación Federalizada, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, aperturarán a través de la Tesorería, cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras, en las que los productos financieros generados serán recapitalizables.

La Tesorería transferirá a las cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras los recursos que la TESOFE, la SEP, SALUD y otras dependencias federales depositen a las cuentas bancarias productivas receptoras; así también los productos financieros correspondientes.

De las cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras, los Organismos Públicos Ejecutores solamente podrán transferir recursos a través de la ministración debidamente autorizada por la Subsecretaría, es decir, no podrá aplicarse ningún cargo bancario a estas cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras por concepto distinto al establecido en el presente artículo.

El importe del recurso ministrado deberá ser igual al contenido en el Presupuesto de Egresos Federal.

Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, aperturarán a través de la Tesorería cuentas bancarias productivas ejecutoras, con las cuales pagarán sueldos, gastos de operación, entre otros; y los productos financieros generados serán transferidos a las cuentas bancarias productivas administradoras.

Para el caso específico de los recursos de Servicios Personales de Educación Estatal, Educación Federalizada con base a la ministración autorizada, depositará a la cuenta bancaria productiva ejecutora de Educación Estatal con cargo a la cuenta bancaria productiva administradora y esta última deberá depositar de manera mensual los recursos financieros correspondientes a plazas subsidiadas estatales a la Tesorería, con la finalidad de financiar el costo de la nómina del personal docente.

Las cuentas bancarias productivas administradoras y/o ejecutoras, serán las únicas cuentas específicas en las que se manejen los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, y sus rendimientos financieros. En estas cuentas no se podrán incorporar las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones, ni aportaciones de otro ente de Gobierno.

Artículo 7.- Con relación a los recursos financieros de las cuentas bancarias productivas administradoras y ejecutoras, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que reciban recursos federales deben:

- I. Mantener registros específicos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que lo soliciten.
- II. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo.
- III. El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, se deben realizar conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

En ningún caso, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que reciban recursos federales, podrán realizar transferencias de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales a otros fondos.

Para el caso de otros recursos federales, deberán aplicar lo establecido en los convenios o acuerdos suscritos.

Capítulo III Radicación y manejo financiero

Artículo 8.- El estado recibirá los recursos que radique la federación exclusivamente en las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería, como unidad receptora de los recursos, emitiendo el recibo oficial correspondiente.

Artículo 9.- La Tesorería efectuará transferencia al cien por ciento, de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales del ejercicio fiscal respectivo, a la cuenta bancaria productiva administradora y/o ejecutora respectiva, a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban de la TESOFE y los rendimientos generados dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponda, a través del formato de depósito de recursos federales.

Con el propósito de permitir el control, supervisión y transparencia de los recursos o rendimientos señalados en el párrafo anterior, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deben aplicarlos y registrarlos a los fines propios de cada uno de los fondos o convenios suscritos.

Para el caso del FONE, específicamente del rubro de servicios personales, no habrá radicación de recursos en razón de que el pago de la nómina del personal federalizado será realizado por la TESOFE con cargo a los recursos de dicho fondo.

Artículo 10.- La Tesorería informará mensualmente, a la Subsecretaría, Educación Federalizada, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, los importes del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, respectivamente, transferidos a la cuenta bancaria productiva administradora y/o ejecutora de cada uno de estos Organismos Públicos, por concepto de capital y productos financieros.

Los Organismos Públicos que obtengan recursos federales y de los que la Tesorería realice transferencia a cuentas administradoras y/o ejecutoras, acudirán a las ventanillas de Tesorería en los horarios establecidos, para solicitar las fichas de transferencia correspondientes.

La Tesorería emitirá mensualmente a petición de Educación Federalizada, el recibo oficial virtual del FONE en el rubro de servicios personales, con base al informe del ejercicio de los recursos que emita la SEP, para que sean registrados en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

Educación Federalizada realizará revisión del informe del ejercicio de los recursos referidos en el párrafo anterior y solicitará a la SEP, las aclaraciones que procedan sobre el particular a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del documento.

Capítulo IV

De la aplicación de los productos y economías del FONE, FASSA, FAM, FAETA FASP y otros recursos federales

Artículo 11.- Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deberán reportar mensualmente a la Subsecretaría de Ingresos el importe de los productos financieros que se generen en sus cuentas bancarias productivas administradoras y ejecutoras; así como los productos financieros recibidos de la Tesorería, que fueron generados en la cuenta bancaria productiva receptora de la misma.

La periodicidad del reporte será dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre de cada mes, con copia a la Tesorería para su registro contable correspondiente; así como copia a la Subsecretaría para el seguimiento de los recursos registrados en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

Posterior al registro en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, por el concepto de rendimientos financieros señalados en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Ingresos enviará reporte de los ingresos por este concepto a la Subsecretaría para el trámite correspondiente.

Los Organismos Públicos que obtengan recursos federales de los que la Tesorería realice transferencia por concepto de rendimientos a las Cuentas Administradoras y/o Ejecutoras, acudirán a las ventanillas de Tesorería en los horarios establecidos para solicitar las fichas de transferencia correspondientes.

Artículo 12.- Para la aplicación de los productos financieros, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deberán enviar solicitud de ampliación presupuestaria a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente, para su análisis y en su caso autorización.

Artículo 13.- Los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, deben estar devengados al 31 de diciembre del año en que fueron radicados y pagados a más tardar el 28 de febrero del ejercicio próximo siguiente; con respecto a los otros recursos federales, deberán devengarse y pagarse conforme a la vigencia que se establezca en los convenios o acuerdos suscritos.

Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, deberán comunicar y concentrar, en su caso a la Tesorería, el importe de las economías y refrendos generados de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, al cierre del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 14.- La Tesorería emitirá Recibos Oficiales Reales a petición de Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, por concepto de economías, refrendos, y cancelaciones, salvo que en los convenios o acuerdos suscritos se establezca disposición en contrario.

Capítulo V

Del registro, ejercicio y seguimiento de los recursos

Artículo 15.- Las ministraciones de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el Ejercicio Fiscal que corresponda, de acuerdo con los programas, proyectos y metas correspondientes, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto autorizados por la Subsecretaría.

Artículo 16.- La Subsecretaría enviará a Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, el original del formato de ministración y copia del mismo a la Tesorería, de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, respectivamente, para que éstos transfieran los recursos que establece dicha ministración a las cuentas bancarias productivas ejecutoras, con cargo a las cuentas bancarias productivas administradoras del ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso del FONE, en el rubro de servicios personales, en la ministración de los recursos no se efectuará erogación alguna, en razón de que la TESOFE, realizará los pagos de la nómina del personal federalizado con cargo a los recursos de dicho fondo.

Artículo 17.- El registro contable de los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales, se realizará de conformidad a la guía contabilizadora del Manual de Contabilidad Gubernamental que emite la Subsecretaría.

Capítulo VI De la rendición de cuentas

Artículo 18.- Con base a la normatividad vigente, Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, enviarán a la Subsecretaría información financiera, contable, presupuestal, funcional y cualitativa, así como los reportes denominados: conciliación de recursos federales y conciliación de saldos presupuestarios y bancarios de recursos federales, para su revisión y consolidación correspondiente.

Artículo 19.- El CONALEP e ICHEJA deben presentar a la Subsecretaría dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, la información relativa al FAETA con base a la Norma del CONAC, conforme a lo siguiente:

- I. El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino.
- II. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.
- III. Informar conforme a las normas y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en su página de internet respectiva.

Artículo 20.- Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y de otros recursos federales, son responsables de:

- I. La planeación, programación, presupuestación de sus programas y proyectos, con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.
- II. Informar a la Subsecretaría de forma pormenorizada sobre las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- III. Efectuar las evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales, a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el artículo 331 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; de igual forma deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, publicados el 22 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; o cualquier otro instrumento normativo que lo sustituya.
- IV. Informar a la Subsecretaría el reporte del entero del 5 al millar, conforme a las normas y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en su página de internet respectiva.

Para efectos de registro presupuestario y contable, deberán utilizar el sistema computarizado que provea la Subsecretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, para transparentar la rendición de cuentas.

Artículo 21.- Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales en el ejercicio de sus recursos y para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, con base a la metodología y sistema emitido por la Subsecretaría.

Para dar cumplimiento a las disposiciones federales relacionadas con los recursos del FONE, FASSA, FAM, FAETA, FASP y otros recursos federales; Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, respectivamente, deben registrar la información en el SFU, en apego a lo siguiente:

- I. Administrar y registrar los recursos conforme a la normatividad correspondiente.
- II. Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del SFU, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- III. Revisar y, en su caso, actualizar los indicadores, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos.
- IV. Atender las observaciones de la Subsecretaría, dentro de los 5 días naturales posteriores al plazo señalado en la fracción II del presente artículo, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información. Asimismo, de existir observaciones de las dependencias federales, deben atenderse dentro de los 5 días naturales siguientes a los 20 días naturales posteriores al término del trimestre respectivo.
- V. Presentar informe final de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable, en los recursos derivados de subsidios o convenios.
- VI. Resolver lo que corresponda en casos de observación o recomendación de las autoridades de fiscalización y control.
- VII. Responsabilizarse de la información que registren en el SFU.

Artículo 22.- La Subsecretaría, para efectos del SFU, es responsable de:

- I. Revisar de forma selectiva la información capturada por Educación, ISECH, INIFECH, DIF, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ICHEJA, CONALEP y demás Organismos Públicos que obtengan recursos federales, además de modificar el estatus de registro en el SFU de los módulos siguientes: gestión de proyectos, nivel financiero, indicadores y evaluaciones, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en la fracción II del artículo anterior.

II. Publicar los informes trimestrales y ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo entregue al Congreso de la Unión.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y de otros recursos federales, publicado en el Periódico Oficial No. 362 de fecha 28 de marzo de 2012.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de noviembre del año 2015.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1349-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, del 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; 40, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción XIV del Reglamento interior de la Secretaría de Educación; y,

Considerando

Que el artículo 3º constitucional garantiza que todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, niveles que conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, misma que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él; a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Que el artículo 7° de la Ley General de Educación establece que: La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.

Que la Secretaría de Educación tiene como objeto principal, desarrollar con agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, ejecución, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno del Estado de Chiapas, así como por los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades, con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural, deportivo y social para fortalecer los valores de la sociedad.

Que con el propósito de implementar acciones a fin de mejorar los servicios educativos que brinda esta Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa a los particulares solicitantes de Autorizaciones para impartir estudios y/ o Reconocimiento de Validez Oficial en la entidad, es necesario reformar el Acuerdo mediante el cual se establecen los periodos de recepción de solicitudes de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial para impartir educación en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas, publicado con fecha 13 de mayo del año 2015, en el Periódico Oficial número 179, Sección 2ª. Publicación No. 1012-A de 2015, por lo que resulta primordial dictaminar favorablemente esta reforma a efecto de brindar un mejor servicio.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente;

Acuerdo mediante el cual se reforma el "Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir educación en los diferentes tipos, niveles y modalidades en la entidad"

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2 del "Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización a particulares para impartir educación en los diferentes tipos, niveles y modalidades en la entidad", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- De conformidad con la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Chiapas, La Ley del Procedimiento Administrativo del Gobierno del Estado de Chiapas, los acuerdos específicos 243, 279, 357, 254 y 255 de la Secretaría de Educación Pública, el particular interesado en prestar el servicio educativo en el estado de Chiapas, podrá solicitar:

- I. La Autorización de Estudios cuando pretenda impartir; Educación de Tipo Básico, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria.
- II. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, cuando pretenda impartir;
 - a) Educación Media Superior, en su nivel bachillerato.
 - b) Educación de tipo Superior; Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Queda limitada la recepción de las siguientes licenciaturas;

Licenciatura en educación y afines a la educación.

Licenciatura en medicina humana,

Licenciatura en enfermería, Técnicos en enfermería y otras carreras afines a la salud que requieran campos clínicos.

Los planes y programas de Estudios con temas afines a la salud; serán evaluados por la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud y deberán apegarse a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.

Para las instituciones que no cuentan con ninguna generación de egresados del nivel licenciatura, no se aceptarán solicitudes para planes y programas de posgrado.

Los particulares interesados en obtener la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades en la entidad, deberán presentar ante la Subsecretaría de Planeación Educativa, la solicitud, acompañada de los requisitos términos y procedimientos que señalan los acuerdos específicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, además de dejar a salvo la facultad de la Subsecretaría de Planeación Educativa de solicitar los requisitos que considere necesarios.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes requisitos en original y copia.

- I. Oficio de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o Autorización dirigido a la Dirección de Planeación de la Subsecretaría de Planeación Educativa (Anexando credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral para persona física y Acta Constitutiva en caso de persona moral).
- II. Formato 1.- Solicitud de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, firmado por el propietario o representante legal acompañado de los anexos correspondiente del Acuerdo específico que corresponda (1-5).

(Los planes y programas deberán presentarse en 2 tantos impresos y 2 tantos en medio magnético, engargolados en arillo.)

Para el caso de Educación Superior deberán presentar el plan y los programas de estudios con el dictamen de factibilidad (pertinencia), que deberá solicitar ante la Subsecretaría de Planeación Educativa, en las fechas señaladas en el calendario de la convocatoria.

Para planes y programas de estudios en la modalidad no escolarizada, el particular deberá presentar un contrato de plataforma indicando los datos de usuario y contraseña.

- III. Acreditar el pago de derechos realizado ante la Secretaría de Hacienda del Estado, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.
- IV. Croquis de localización del inmueble en el que se pretende establecer el plantel educativo.
- V. Plano arquitectónico del inmueble en el que se pretende establecer el plantel educativo.
- VI. Justificación de denominaciones propuestas para el plantel educativo.
- VII. Fotografías a color de las instalaciones del plantel educativo (fechadas).
- VIII. Plantilla de personal directivo y docente anexando curriculum vitae y documentos que acredite el nivel o grado de estudios.
- IX. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble (Título de propiedad, escritura pública, arrendamiento, contrato de comodato pasado ante la fe de notario público, entre otros).
- X. Dictamen de seguridad estructural realizado por un perito (anexar el **Registro de Director Responsable de Obra**).
- XI. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil, emitido por la Secretaría de Protección Civil del Estado.
- XII. Licencia de uso de suelo expedida por el Municipio que corresponda.
- XIII. Carta compromiso de no apertura signado por el particular, en tanto no se otorgue la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- XIV. Para las Instituciones que ya cuentan con Registro de Validez Oficial de Estudios y/o Autorizaciones, deberán contar con cédula de funcionamiento vigente.

Todos los dictámenes requeridos deberán encontrarse vigentes al momento de ingresar la solicitud y deberán garantizar la existencia de instalaciones físicas en condiciones pedagógicas, de higiene y seguridad, sin que presenten controversia legal.

Las solicitudes para autorización y/o reconocimiento de validez oficial, se recibirán en la ventanilla única de la Dirección de Planeación, en los periodos que se describen a continuación.

TIPO	NIVEL	No ACUERDOS DE LA SEP	PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
BÁSICO	<ul style="list-style-type: none"> • Preescolar • Primaria • Secundaria 	243 y 357 243 y 254 255	De la tercera semana de enero a la tercera semana de marzo de 2016
MEDIO	<ul style="list-style-type: none"> • Bachillerato General • Bachillerato bivalente 	243 y 450	De la tercera semana de enero a la tercera semana de marzo de 2016
SUPERIOR	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico superior Universitario • Licenciatura • Especialidad • Maestría • Doctorado 	243 y 279	<p>Recepción de los planes de estudio para el dictamen de factibilidad (pertinencia): De la tercera semana de enero a la 2ª semana de febrero de 2016. (Para ello deberá entregar 2 tantos impresos engargolados en arillo y 3 tantos en medio magnético de los planes y programas). No se recibirán documentos sueltos.</p> <p>Evaluación de planes y programas de estudio por el Colegiado interinstitucional: De la 3ª. Semana de febrero a la 4ª. Semana de marzo de 2016.</p> <p>Recepción de solicitudes de incorporación para RVOES, con planes y programas de estudio que obtuvieron la factibilidad (pertinencia): De la primera semana de abril a la primera semana de junio de 2016.</p>
EDUCACIÓN PARA ADULTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación para el trabajo 	243	De la tercera semana de enero a la tercera semana de marzo de 2016

La recepción de documentos no garantiza el otorgamiento de Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1085-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

**CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 667/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por las causales XII, IX y XIX artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por **ESTELA PAOLA ZARCO VENTURA**, en contra de **CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ**, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada **CARLOS ALBERTO MORALES ORTIZ**, mediante la

publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 08 DE DICIEMBRE DE 2015 DOS
MIL QUINCE.**

A T E N T A M E N T E

**PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.**

☛Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1088-D-2015

EDICTO**C. EFRAÍN COELLO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 892/2015 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido **EFRAÍN ARIOSTO COELLO CASTELLANOS**, en contra de los CC. **JUANITA PÉREZ CRUZ y EFRAÍN COELLO PÉREZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del codemandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, que mediante proveído de 1 UNO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al codemandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 984 párrafo octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 del Código Procesal Civil, y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil local.

Debiéndose de publicar los edictos por tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en el estado y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado. Lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del Licenciado Hugo Enrique Camacho Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1089-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 137/2015, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, endosatario en procuración de **MARÍA ANTONIA ROMERO GALINDO**; con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del

conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado al Licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve de noviembre del año en curso, al que anexa una copia simple de instrumento con número de folio 1224 de fecha 17 diecisiete de diciembre del año dos mil dos, por medio del cual solicita sea embargado el bien inmueble ubicado en la población de Mapastepec, Chiapas, para garantizar el pago del adeudo e intereses legales motivo de la litis, visto su contenido, AL EFECTO, se provee: Tomando en consideración que el demandado **GABINO RUIZ VILLARREAL**, fue emplazado a juicio mediante edictos, tal y como se advierte de las publicaciones que obran en autos de fechas 30 treinta de septiembre, 07 siete y 14 catorce de octubre del año en curso; en consecuencia, y como lo solicita el promovente, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 618, 619 y 620 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por lo que en el nombre del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se declara legal y formalmente embargado el lote número diecisiete, de la manzana treinta y tres, zona tres, del municipio de Mapastepec, Chiapas, a nombre de **GABINO RUIZ VILLARREAL**, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, con las medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 10.00 diez metros con la tercera avenida sur, **AL SURESTE:** 24.50 veinticuatro metros con cincuenta centímetros, con lote número uno, **AL SUROESTE:** 10.00 diez metros con lote número quince, y **AL NOROESTE:** 24.50 veinticuatro metros con cincuenta centímetros con lote número dieciséis, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1560 mil quinientos sesenta, de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2003 dos

mil tres; en consecuencia, se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, para efectos de realizar la inscripción correspondiente del embargo sobre el bien inmueble referido en líneas que anteceden, cuya inscripción queda a costa del interesado.- Asimismo, de proveído de fecha 11 once de noviembre del año en curso, se advierte que se abrió el juicio a desahogo de pruebas por el término de 15 QUINCE DÍAS, en el cual se señalaron las respectivas fechas y horas para que tenga verificativo las CONFESIONALES Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA a cargo de los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL** y **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**, sin que en el mismo se ordenara su publicación a través del Periódico Oficial del Estado, toda vez que los precitados demandados fueron emplazados a través de edictos, de conformidad con lo establecido por el ordinal 118 del Código de Procedimientos Civiles federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor; ahora bien, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, a fin de regularizar el procedimiento, y en aras de una impartición de justicia con certeza y seguridad en cuanto a sus actuaciones judiciales que en ella se generen, y con fundamento en el artículo 1401 del Código Mercantil, por una sola vez se señala nuevamente las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA a cargo de **GABINO RUIZ VILLARREAL** y las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA a cargo de **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**; por lo que por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en los términos previstos en el artículo 1224 del Código de Comercio, notifíqueseles personalmente para que en la fecha y hora señalada comparezcan ante el despacho de este Juzgado, con identificación

oficial, a absolver las posiciones que le formule la parte actora, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1232 del Código de Comercio Vigente.- Con fundamento con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor, notifíquese a **GABINO RUIZ VILLARREAL y GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR** de la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias señaladas con antelación a través del Periódico Oficial de Estado, por tres veces consecutivas, insertándose en el edicto correspondiente el auto de fecha 11 once de noviembre del año en curso dictado en autos.- Queda a disposición de la parte actora el edicto respectivo para su debida publicación, previa identificación y razón de recibo correspondiente que otorgue en autos para constancia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Villa de Acapetahua, Chiapas, a 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado al Licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito fechado y recibido el 10 diez de noviembre del presente año, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial números 202, 203 y 204 de fechas 30 treinta de septiembre, 7 siete y 14 catorce de octubre del año en curso respectivamente, donde en las fojas 138, 93 y 94, 24 y 25 respectivamente de cada

ejemplar se advierte que se publicaron los edictos ordenados en auto de 7 siete de septiembre del presente año, en los cuales se emplazó a juicio a los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL y GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**; en atención a su contenido, SE PROVEE: Se tienen por exhibidos los ejemplares del Periódico Oficial de referencia, ordenándose agregar a los autos para que obren como correspondan; ahora bien, advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede que ha transcurrido con exceso el término para que los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL y GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**, dieran contestación a la demanda interpuesta por **MARÍA ANTONIA ROMERO GALINDO**, por conducto de su endosatario en procuración, Licenciado ANTONIO FERMÍN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA; en consecuencia, como lo solicita el promovente y por cuanto de la lectura de las constancias que obran en autos, se advierte que los demandados **GABINO RUIZ VILLARREAL y GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR**, no dieron contestación a la demanda dentro del término concedido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por precluido sus derechos para hacerlo y en consecuencia, se ordena realizar las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de los estrados de este juzgado.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Comercio vigente, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 15 QUINCE DÍAS, debiendo la Secretaria del conocimiento de hacer el cómputo respectivo. - Consecuente con lo anterior, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, las cuales, por no ser contrarias al derecho ni a la moral en los siguientes términos:- **SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PROBANZAS:- LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el original de un pagaré por la cantidad de \$76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, mismo que obra en el secreto de este Juzgado. Medio de prueba que se

desahoga por su propia y especial naturaleza y que será valorado al dictarse la Sentencia que en derecho corresponda.- **LA CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA** a cargo de **GABINO RUIZ VILLARREAL** y para el desahogo de las misma se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, por lo que por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en los términos previstos en el artículo 1224 del Código de Comercio, notifíquese personalmente para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial, a absolver las posiciones que le formule la parte actora, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1232 del Código de Comercio vigente.- **LA CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA** a cargo de **GUADALUPE RINCÓN ESCOBAR** y para el desahogo de la misma se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, por lo que por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en los términos previstos en el artículo 1224 del Código de Comercio, notifíquese personalmente para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial, a absolver las posiciones que le formule la parte actora, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1232 del Código de Comercio vigente.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza - En tanto que, por la parte demandada, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar en virtud de que estos no contestaron la demanda interpuesta en sus contra, dentro del término concedido para tal

efecto.- Ahora bien, en relación con que se trabe formal embargo sobre el bien inmueble que describe el promovente, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad su petición debiendo de acreditar primeramente con documento idóneo la propiedad de dicho bien; hecho que sea, se acordará lo conducente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Villa de Acapetahua, Chiapas, 9 de diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1090-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 493/2015

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 493/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **ADRIÁN HIDALGO LÓPEZ**, en contra de **LUCIO MARES MARES**, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado, para que

dentro del término de 9 nueve días dé contestación a la demanda y oponga excepciones, para lo cual se transcribe el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos da cuenta al Titular del Juzgado, el 12 doce de agosto del dos mil quince, del escrito registrado en el libro de promociones bajo el folio 9228.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas, a 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a la licenciada **MARÍA GUADALUPE TRUJILLO ALTÚZAR**, con escrito recibido el 07 siete de agosto del presente año, mediante el cual solicita se emplace al demandado **LUCIO MARES MARES.- AL EFECTO**, visto su contenido, tomando en cuenta los informes de las diversas instituciones que constan en autos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex), Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de esta ciudad (COAPAM), Comandancia de la Policía Especializada Zona Regional Fronterizo Sierra de esta ciudad e Instituto Nacional Electoral, en el que refieren que no existe registro en su base de datos a nombre y domicilio del demandado **LUCIO MARES MARES**; en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio del accionado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento al multicitado demandado **LUCIO MARES MARES**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días dé contestación a la demanda y oponga excepciones que tuviere para ello, con el apéribimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la correspondiente rebeldía, en términos de los artículos 269 y 279 de la ley procesal civil en la entidad, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, apéribido que de no

hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirá por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Comitán, Chiapas, 14 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1091-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS.**

EDICTO

**JAIME MANUEL VARGAS GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 717/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO FLOR DE MARÍA GONZÁLEZ MORGÁ, EN CONTRA DE JAIME MANUEL

VARGAS GARCÍA, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN

ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS, A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación